



**PROTOCOLO PARA LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE
ADULTOS MAYORES VULNERABLES
Y/O EN SITUACIÓN DE ABANDONO**

Código: M-GS-G-001

Versión: 01

Fecha: 05-05-2023



El envejecimiento es definido como el conjunto de transformaciones que se presentan en una persona a lo largo de su ciclo de vida; estos cambios se dan a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico, social, psicológico y funcional. El envejecimiento está determinado por las condiciones sociales, económicas, ambientales, nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos y por esto, cada ser humano tiene particularidades notables en la forma de envejecer que hacen que este proceso sea vivido de forma natural o traumática.

La vejez representa una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano que se produce en función de las identidades de género, experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante los cursos de vida, entre otros aspectos. Es decir, la vejez implica procesos de desarrollo y de deterioro. Las personas adultas mayores, desde un punto de vista social, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Para el caso colombiano, las personas adultas mayores constituyen sujetos de especial protección constitucional tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, de ésta condición deriva el grueso de las obligaciones públicas para con este colectivo y para con las personas que envejecen.

La protección social conlleva la integración de tres pilares básicos cuando se refiere a la protección de las personas adultas mayores y la vejez: seguridad de ingresos, atención básica de salud y organización de servicios de cuidado. (Cepal, 2012). Los proveedores de protección social están representados por las entidades del Estado, las organizaciones del mercado, las organizaciones sociales y comunitarias y las familias. Si bien en Colombia, el Sistema de Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo (Ley 789 de 2002), esto no excluye el compromiso de construcción progresiva del cuidado y de la organización de sistemas de cuidado de las personas adultas mayores, como derechos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de los grandes retos del envejecimiento poblacional durante el siglo XXI lo constituye la creciente probabilidad de desarrollar dependencia funcional y discapacidad y saturar los sistemas de salud, por lo que emerge una nueva exigencia a los Estados, la de preservar la calidad de vida y la funcionalidad a las Personas Adultas Mayores con base en la promoción de la independencia funcional, la participación social y la eliminación de desigualdades en la vejez. (política colombiana de envejecimiento humano y vejez, 2015-2024)

La constitución política en su **Artículo 46** determina que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.



**PROTOCOLO PARA LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE
ADULTOS MAYORES VULNERABLES
Y/O EN SITUACIÓN DE ABANDONO**

Código: M-GS-G-001

Versión: 01

Fecha: 05-05-2023



En relación con esto, **la ley 1251 de 2008** en su **artículo 5** enuncia que el Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho

Según la **ley 1276 en su artículo 6**. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Finalmente, de acuerdo con la **Ley 1251 de 2008 Artículo 6**: deberes de la familia Atender las necesidades psicoafectivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el siguiente protocolo se establecen los criterios a seguir para otorgar el beneficio de institucionalización para los adultos y adultos mayores pertenecientes al municipio de Girardota.

OBJETIVO

Establecer los criterios para determinar la necesidad de institucionalización de los adultos y adultos mayores del municipio.

ALCANCE

Adultos y adultos mayores pertenecientes al municipio que cumplan con las condiciones establecidas en el protocolo y que hayan sido comprobadas por los organismos municipales.

La alcaldía de Girardota subsidia totalmente aquellos habitantes del municipio que se encuentran declarados como habitantes de calle.

Los adultos/adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y se comprueba que tiene red familiar, serán subsidiados parcialmente. Para el ingreso se realiza acuerdo económico con la familia.

RESPONSABLES

Secretaría de Salud, Participación ciudadana y Protección Social

NORMAS QUE APLICAN

LEY 1251 DE 2008

LEY 1276 DE 2009

LEY 1850 DE 2017



**PROTOCOLO PARA LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE
ADULTOS MAYORES VULNERABLES
Y/O EN SITUACIÓN DE ABANDONO**

Código: M-GS-G-001

Versión: 01

Fecha: 05-05-2023



1. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

- a. Ser mayor de 60 años (Solo en casos excepcionales (indígena, estar declarado como habitante de calle, presentar diagnóstico de discapacidad y no contar con red de apoyo familiar para su cuidado se procederá a realizar institucionalización para menores de 60 años)
- b. Tener afiliación vigente a EPS
- c. Estar encuestado en el sisben del municipio
- d. Afiliación vigente a funeraria
- e. Ser residente del municipio en los últimos 5 años (lo anterior se verifica con la ficha del SISBEN)
- f. No tener propiedades a su nombre
- g. Que el resultado de la visita domiciliaria evidencie que se encuentra en estado de vulnerabilidad por razones de salud, económicas o sociales.
- h. Carecer de ingresos suficientes para subsistir, (ingresos que no superan medio salario mínimo legal vigente SMLV)
- i. No contar con ningún tipo de ingreso económico (subsidio del adulto mayor por parte del estado, pensión, rentas o ingreso por parte algún familiar).
- j. Comprobar que no tiene hijos y/o que su familia económicamente no puede hacerse cargo del adulto mayor. (que los ingresos de la familia son inferiores a un salario mínimo legal vigente).

2. **RECEPCION DE LA SOLICITUD DE VISITA DOMICILIARIA:** el programa de salud mental recibe la solicitud de visita domiciliaria de forma escrita o verbal por parte del adulto o adulto mayor, de la familia del adulto/adulto mayor, la comunidad u otra instancia.

La visita se programa dentro de los 15 días siguientes a la solicitud

3. **REALIZACION DE LA VISITA DOMICILIARIA:** Se realiza visita en la residencia del adulto/adulto mayor en donde se hace una evaluación general de las condiciones del adulto/adulto mayor (personal, familiar, económica). Esta información queda consignada en el formato de visita domiciliaria del programa de salud mental.

4. **INFORME DE VISITA DOMICILIARIA:** después de la visita domiciliaria, el profesional de salud mental debe verificar:

- Encuesta en el SISBEN del municipio
- Afiliación en salud
- Afiliación a funeraria
- Verificar si pertenece a algunos de los programas que ofrece el municipio o el estado
- Verificar si tiene propiedades a su nombre.
- Establecer contacto con familiares cercanos y confirmar la información que se obtuvo en la visita

Después de obtener esta información, el profesional de salud mental realiza el análisis de la visita y lo deja por escrito mediante el diligenciamiento de un informe en donde se detallan aspectos individuales, familiares, sociales y económicos.



**PROTOCOLO PARA LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE
ADULTOS MAYORES VULNERABLES
Y/O EN SITUACIÓN DE ABANDONO**

Código: M-GS-G-001

Versión: 01

Fecha: 05-05-2023



A partir de esto, se determina la necesidad de remisión o no a otros programas o dependencias del municipio:

SI requiere remisión, el profesional de salud mental realiza informe de remisión y lo envía al programa o dependencia correspondiente, y hace seguimiento a la respuesta.

En caso de **NO** requerir remisión se informa al ente o persona solicitante de la visita, los hallazgos encontrados, las conclusiones de la visita y se establecen acuerdos o compromisos con la familia o adulto/adulto mayor.

5. **AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PROGRAMA:** después de realizar la evaluación correspondiente del caso, el profesional de salud mental socializa el informe con el secretario de salud, participación ciudadana y protección social, el cual autoriza el ingreso al programa teniendo en cuenta:

- a. El presupuesto disponible en el programa.
- b. La disponibilidad de cupos en las instituciones con las que el municipio tiene convenio.
- c. El compromiso adquirido por la familia y la asignación de un acudiente responsable del adulto mayor.

Posterior a esto se informa al adulto/adulto mayor y a su familia la aprobación del ingreso y se establece el acuerdo económico con la familia. Se informa además la fecha en la que se trasladara el adulto mayor hacia la institución. Además, se dan a conocer los requisitos que deben cumplir para hacer efectivo el beneficio:

1. Realizar examen médico a través de su EPS, que dé cuenta de las condiciones físicas y mentales del adulto/adulto mayor.
2. Contar con una persona como acudiente. Esta persona será responsable del adulto/adulto mayor en caso de que se presenten situaciones de salud que requieran atención y acompañamiento.
3. Tanto el acudiente como el beneficiario deben acercarse a la secretaria de salud a afirmar el compromiso de ingreso y el acuerdo de pago.
4. El acudiente y el beneficiario deben cumplir y acatar las normas de la institucional y el manual de convivencia que rija en la institución.
5. El acudiente debe ser puntual en los pagos, el incumplimiento a los mismos dará lugar a sanciones y/o a la pérdida del cupo.

6. **INGRESO AL PROGRAMA:**

1. El profesional de salud mental debe informar a la institución el ingreso del adulto/adulto mayor con un día de antelación.
2. El día del ingreso, el profesional de salud mental hará entrega al usuario de la autorización de ingreso, la cual deberá entregar en la institución. (ningún usuario podrá ingresar sin dicha autorización).
3. La institución realizará el trámite administrativo correspondiente al ingreso y dará a conocer al usuario y su acudiente el manual de convivencia y las normas que debe cumplir en la institución.